



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



UNISA

UNIVERSIDAD --- DE LA SALUD

Reglamento Estudiantil



CIENCIAS DE LA SALUD
AL SERVICIO DE MÉXICO



Directorio

Dra. Rosaura Ruiz Gutiérrez
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Dr. Adolfo Javier Romero Garibay
Director General

Mtro. Severino Rubio Domínguez
Secretario General

Dra. Gabriela Ríos Cázares
Dirección Ejecutiva de la Carrera de Medicina

Mtra. Anabell Arellano Gómez
Dirección Ejecutiva de la Carrera de Enfermería

Mtra. María Yolanda Mares Gutiérrez
Dirección Ejecutiva de Investigación y Posgrado

Mtra. Rocío Carolina García Rivera
Dirección Ejecutiva de Innovación Educativa

Lic. Carlos Escamilla Estrada
Dirección de Administración y Finanzas

Mtra. Andrea Moreno Ruiz
Dirección de Certificación y Control Escolar

Mtra. María de Lourdes Álvarez Icaza Longoria
Coordinación de Extensión Universitaria

Mtro. José Fernando Riccio Vega
Coordinación Jurídica Normativa



TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
DE LA ADMISIÓN	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LA INSCRIPCIÓN	5
CAPÍTULO IV	7
DE LA ACREDITACIÓN DE LOS MÓDULOS	7
CAPÍTULO V	8
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.....	8
CAPÍTULO VI	9
DE LOS DERECHOS	9
CAPÍTULO VII.....	11
DE LAS OBLIGACIONES.....	11
CAPÍTULO VIII.....	12
DE LAS FALTAS IMPUTABLES AL ESTUDIANTADO	12
CAPÍTULO IX.....	13
DE LAS SANCIONES	13
CAPÍTULO X.....	15
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	15
CAPÍTULO XI.....	16
DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.....	16
TRANSITORIOS	16



REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general para estudiantes que, al cumplir con los requisitos para ingresar a la Universidad de la Salud, han concluido su proceso de inscripción en alguno de los programas educativos ofertados.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos generales de la vida estudiantil, el ingreso, inscripción y reinscripción de los aspirantes y el estudiantado y que curse alguno de los programas educativos de licenciatura o posgrado impartidos por la Universidad.

La aplicación de este Reglamento es responsabilidad de la Dirección de Control y Certificación Escolar, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras áreas académico-administrativas de esta institución educativa.

Artículo 3.- El ingreso y permanencia a los programas de posgrado y a los estudios combinados se regirá de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 4.- Todos los programas educativos se regirán por el calendario escolar vigente de la Universidad de la Salud, aprobado por la Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Artículo 5.- El ingreso a la Universidad de la Salud se realiza mediante la convocatoria pública que para tal efecto se expida.

Ningún aspirante podrá ingresar a la Universidad de la Salud sin cubrir el proceso de admisión estipulado en la convocatoria correspondiente.

Artículo 6.- Para ingresar a los programas académicos de licenciatura los aspirantes deberán:



- I. Haber acreditado y concluido sus estudios de educación media superior. En caso de estudios efectuados en el extranjero, se deberá contar con la revalidación de estudios correspondiente al nivel medio superior emitida por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Cubrir con los requisitos estipulados en la convocatoria;
- III. Cumplir con el proceso de admisión y el calendario señalado en la convocatoria;
- IV. Ser aceptado en alguno de los programas educativos y cuyos resultados serán difundidos por el medio que se establezca en la misma convocatoria.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 7.- Las inscripciones a los programas educativos de licenciatura y posgrado se realizarán en las fechas señaladas en el calendario del ciclo escolar aprobado por la Junta Ejecutiva, así como en las fechas especificadas en la convocatoria pública emitida para el proceso de admisión.

Artículo 8.- La inscripción y otros trámites escolares sólo podrán ser realizados por las personas interesadas y excepcionalmente por un apoderado, quien habrá de presentar copia de identificación oficial vigente y carta poder.

Artículo 9.- La calidad de estudiante se acredita con el número de matrícula asignado y con la credencial escolar vigente expedida por la Universidad.

Artículo 10.- El estudiantado de la Universidad tendrá alguna de las siguientes categorías:

- I. *De primer ingreso:* quien además de ser aceptado en los estudios de licenciatura_o posgrado, cumplió con los requisitos escolares y administrativos exigidos para cursar alguno de los programas educativos impartidos por la Universidad.
- II. *Reinscrito y regular:* quien ha cumplido con los requisitos académicos y administrativos del ciclo escolar anterior y completado los trámites correspondientes para ingresar al siguiente ciclo escolar, de conformidad con lo establecido en el plan y programa educativo en el que está inscrito.
- III. *Reinscrito e irregular:* quien ha realizado los trámites administrativos para cursar el siguiente ciclo escolar, pero no acreditó la totalidad de uno o más módulos de los ciclos escolares anteriores de conformidad con el plan y programa de estudios en el que está matriculado.



- IV. *De reingreso:* quien tras haber suspendido temporalmente sus estudios y sin existir impedimento escolar, legal o administrativo alguno, complete los trámites administrativos establecidos para retomar sus estudios en el plan y programa educativo al que se había inscrito.

Artículo 11.- El estudiantado tendrá derecho a escoger el grupo al que desee ingresar, sin más limitación que el cupo señalado por la Dirección de Certificación y Control Escolar.

Artículo 12.- El orden para la inscripción al siguiente nivel del programa de estudios será con base en el promedio general o según lo establecido por la Dirección de Certificación y Control Escolar.

Artículo 13.- Para la inscripción al siguiente nivel del programa educativo tendrá preferencia el estudiantado con calidad de *reinscrito* y *regular*, posteriormente los *de reingreso* y al último, los *reinscritos e irregulares*.

Artículo 14.- Sólo se podrá solicitar cambio de grupo dentro de los siguientes cuatro días hábiles del inicio del ciclo escolar, mediante una petición por escrito dirigida a la Dirección de Certificación y Control Escolar en la que se manifieste el motivo y al menos tres opciones de grupos donde desea el cambio.

Artículo 15.- Los cambios de grupo se otorgarán de acuerdo con el motivo de la solicitud y el cupo disponible en los grupos solicitados. Una vez otorgado el cambio no se podrá solicitar otro y la decisión será inapelable.

Artículo 16.- Los estudiantes podrán inscribirse al siguiente año escolar de acuerdo con el plan de estudios del Programa Educativo en el que estén inscritos, con base en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 17.- El estudiantado podrá inscribir durante el siguiente ciclo escolar el o los módulos no acreditados, de acuerdo con los artículos 25 y 26 del presente Reglamento.

Artículo 18.- El estudiantado que haya suspendido sus estudios podrá reinscribirse, siempre y cuando no haya pasado el plazo señalado en el artículo 27 del presente Reglamento; tendrá que sujetarse al plan de estudios vigente en la fecha de su reingreso y, en caso de una suspensión mayor de tres ciclos escolares, deberá acreditar el examen global establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.



Artículo 19.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma

Artículo 20.- Se entenderá que renuncia a su inscripción o reinscripción el estudiante que no haya completado los trámites correspondientes en las fechas establecidas; para el caso se procederá a la cancelación de la inscripción o reinscripción, sin responsabilidad alguna para la Universidad de la Salud. De la misma manera se procederá con quienes incumplan con las condiciones establecidas en la convocatoria para la admisión.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE LOS MÓDULOS

Artículo 21.- Los módulos deberán cursarse en el orden horizontal y vertical previsto por los planes y programas de estudios.

Artículo 22.- El estudiantado acreditará los módulos de los planes y programas de estudio con un mínimo de 80% de asistencia y participación, y al cumplir con:

- I. Un mínimo de seis en todas las calificaciones parciales; (Queda sin efecto a partir de la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del 30 de junio del 2022).
- II. Una calificación mínima de seis en el examen ordinario;
- III. Una calificación igual o mayor a seis en el examen extraordinario.

Artículo 23.- Para presentar examen extraordinario el estudiante deberá cumplir con 80% de asistencia y participación en el módulo correspondiente-y:

- I. En módulos exclusivamente teóricos haber presentado el examen final ordinario y cumplir con las actividades estipuladas por la Dirección Ejecutiva de la Carrera en la que está inscrito;
- II. En módulos teórico-prácticos: haber presentado el examen final ordinario y acreditar la parte práctica
- III. El estudiantado que no cumpla con los requisitos anteriores podrá inscribirse y deberá acreditar el programa de recuperación académica promovido como extraordinario por la Dirección Ejecutiva de la Carrera en la que esté inscrito.

Artículo 24.- La escala de calificaciones será:



Numérica/letra	Concepto
10	Excelente
9	Muy Bien
8	Bien
7	Regular
6	Suficiente
5	Insuficiente
NP	No presentó

Artículo 25.- Si el estudiante no acredita uno o varios módulos, podrá cursarlos en el próximo ciclo escolar, siempre y cuando se abra el módulo, además de existir el cupo suficiente.

Artículo 26.- El estudiantado sólo podrá cursar de manera ordinaria, en dos ocasiones, un mismo módulo; en caso de no acreditarlo, sólo podrá obtener una calificación aprobatoria mediante examen extraordinario con base en la fracción III del Artículo 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA

Artículo 27.- El límite de tiempo para concluir de manera ordinaria el programa educativo en el que se está inscrito es de un 50% adicional a la duración total del plan de estudios vigente. Durante el tiempo que el estudiantado se encuentre inscrito en un módulo, gozará de todos los servicios educativos y derechos estipulados en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 28.- El estudiante que no concluya el programa educativo en el tiempo señalado, únicamente conservará el derecho de acreditar los módulos faltantes por medio de exámenes extraordinarios, cumpliendo previamente los requisitos establecidos con el Artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 29.- El estudiantado que decida suspender temporalmente los estudios del programa educativo inscrito, deberá realizar por escrito una petición a la Dirección General de la Universidad, que será turnada a la Dirección de Certificación y Control Escolar, mediante la cual se exponga el motivo, plazo, nombre, matrícula, firma y



copia de identificación oficial, misma que será revisada por la Honorable Comisión Escolar, que contará con un plazo de cinco días hábiles para emitir la resolución, en la cual será aprobada o negada la suspensión.

Artículo 30.- El estudiantado podrá solicitar, hasta en dos ocasiones, la suspensión temporal de estudios en todos los módulos en los que se encuentre inscrito o sólo en algunos de ellos y conservar la calificación de los módulos ya aprobadas o por aprobar de acuerdo en el Artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 31.- Previo a la resolución de la solicitud de suspensión temporal de estudios se cotejará con la Dirección de Certificación y Control Escolar y la Dirección Ejecutiva de la Carrera a la que pertenece el estudiantado, quienes verificarán la ausencia de faltas imputables de acuerdo con el Artículo 37 o que no tenga una sanción de acuerdo con el Artículo 40, ambos del presente Reglamento.

Artículo 32.- La autorización de suspensión de estudios será hasta por un ciclo escolar; en casos excepcionales y plenamente justificados, se podrá ampliar dicha suspensión. En caso de una interrupción mayor de tres ciclos escolares, a su regreso el estudiante deberá aprobar el examen global que establezca la Dirección Ejecutiva de la Carrera a la que pertenece.

Artículo 33.- El estudiante que decida renunciar al programa educativo al que fue admitido o se encuentre inscrito, se le podrá autorizar su baja definitiva de la Universidad, tras entregar en la Dirección de Certificación y Control Escolar una petición donde exponga el motivo, matrícula, firma y copia de una identificación oficial vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS

Artículo 34.- El estudiantado de la Universidad tiene los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con respeto por parte de los docentes, servidores públicos y, en general, por el personal de la Universidad, dentro y fuera de las instalaciones;
- II. Obtener orientación oportuna relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- III. Recibir información oportuna y adecuada relacionada con los trámites escolares y con los servicios prestados por la Universidad;



- IV. Cursar los módulos con base en el plan y programa académico vigente de acuerdo con la fecha de su inscripción;
- V. Conocer el plan y programa de estudios de los módulos en los que se encuentra inscrito;
- VI. Participar activamente e integrar grupos de trabajo en los diferentes módulos en los que se encuentra inscrito
- VII. Conocer el método con el que será evaluado en los diferentes módulos en los que se encuentra inscrito;
- VIII. Recibir asesoría y registro de asistencia por parte de los profesores de los módulos en los que se encuentra inscrito, en caso de requerirlo;
- IX. Conocer oportunamente la calificación obtenida en los módulos cursados;
- X. Utilizar los bienes asignados para su formación en las diferentes áreas académicas de la Universidad;
- XI. Tener un número de matrícula y credencial que lo acredite como estudiante de la Universidad;
- XII. Concursar para obtener una beca de las ofrecidas o promovidas por la Universidad;
- XIII. Tener equidad de oportunidades en el reingreso y permanencia en la Universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos, sin discriminación o exclusión por motivo de sexo, género, preferencia sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, identidad, filiación política, opinión discapacidad, o por cualquier otro motivo;
- XIV. Obtener las constancias, certificados y títulos que acrediten los estudios con base en los requisitos emitidos por la Universidad;
- XV. Ejercer su libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, siempre y cuando no se afecte la armonía de la comunidad universitaria, ni se transgreda reglamentos, lineamientos, la misión y visión de la Universidad, así como ninguna normatividad aplicable;
- XVI. Conocer el avance en el proceso de los trámites y querellas realizados;
- XVII. Recibir asesoría y defensoría cuando sean agredidos sus derechos;
- XVIII. Ser respetados en su integridad física y moral, así como en su dignidad personal.

Artículo 35.- Cuando un estudiante considere que se le ha impedido el ejercicio de sus derechos o exista la posible violación de alguno de ellos, podrá presentar un escrito con sus datos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar ante la Dirección General de la Universidad, quien le dará seguimiento ante las instancias facultadas que se encargarán de resolverlo



CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 36.- El estudiantado de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, observar y cumplir los lineamientos, normas y reglamentos aplicables a la Universidad;
- II. Asistir con puntualidad y participar activamente en todos los módulos en los que está inscrito;
- III. Tramitar personalmente los asuntos académicos o administrativos relacionados con la Universidad, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor, cuando podrá ser representado por terceras personas mediante carta poder e identificación oficial;
- IV. Reportar el robo o extravío de la credencial que le sea proporcionada, para tramitar la reposición previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- V. Mantener en todo momento una conducta respetuosa y apegada a la normatividad aplicable hacia sus compañeros y personal de la Universidad, sin importar el sexo, género, preferencia sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, identidad, filiación política, opinión, discapacidad, o cualquier otro motivo que pudiera causar discriminación.
- VI. Cuidar, respetar y mantener en buen estado las instalaciones, material y equipo de la Universidad;
- VII. Completar los trámites establecidos por la Universidad para la inscripción y reinscripción en cada ciclo escolar;
- VIII. Portar la credencial institucional para ingresar y permanecer en las instalaciones de la Universidad;
- IX. Realizar las evaluaciones académicas establecidas;
- X. Prestar el servicio social conforme al reglamento correspondiente;
- XI. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa en las instalaciones de la Universidad;
- XII. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio universitario de los que resulten responsables, cuando así lo determine la autoridad competente;
- XIII. Respetar el derecho de estudio de sus compañeros.



CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS IMPUTABLES AL ESTUDIANTADO

Artículo 37.- Son faltas imputables al estudiantado de la Universidad:

- I. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra el personal de la Universidad o compañeros, ya sea dentro o fuera de las instalaciones;
- II. Sustraer materiales, equipo, instrumental o mobiliario de la Universidad;
- III. Celebrar reuniones o actos de carácter político, o de índole ajena a la misión y visión de la Universidad dentro de sus instalaciones;
- IV. Acudir a la Universidad o presentarse a los módulos bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- V. Realizar actos sexuales o que afecten la moral dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VI. Comprometer por imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del personal y comunidad universitaria;
- VII. Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, materiales y demás patrimonio de la Universidad;
- VIII. Realizar actos contra la ética profesional;
- IX. Consumir, distribuir o tener en posesión bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad, en el entendido que podrá negársele el acceso a las instalaciones para salvaguardar la paz pública, así como la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- X. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones de los módulos;
- XI. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin relacionado con la Universidad;
- XII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- XIII. Realizar actos que suspendan las actividades de los módulos sin causa justificada;
- XIV. Practicar juegos de azar o apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XV. Consumir alimentos y bebidas dentro de las instalaciones en las zonas donde se encuentre prohibido;



- XVI. Valerse de los canales de comunicación utilizados para la coordinación de las actividades, tales como correos electrónicos, grupos de *WhatsApp* o cualquier otro medio, aplicación o red social para difundir, agredir, difamar, insultar, o promover actividades o actitudes contra la integridad de la comunidad universitaria o contra la Universidad misma;
- XVII. Participar e incitar enfrentamientos entre miembros de la comunidad universitaria al interior o en los alrededores de las instalaciones;
- XVIII. Queda prohibido la venta de cualquier artículo o bien al interior de la Universidad, salvo que exista autorización expresa por parte de la Dirección General;
- XIX. Sustraer, difundir o vender instrumentos de evaluación de cualquier módulo impartida en la Universidad.
- XX. El uso indebido de los símbolos y lemas de la identidad de la Universidad;
- XXI. Cualquier otra que atente contra el orden universitario o ponga en riesgo a su comunidad, así como a las instalaciones.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- La Universidad tendrá el derecho de sancionar toda violación a los preceptos de este Reglamento, sean estas de carácter individual o colectivo. Las sanciones serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio de las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 39- El estudiante de la Universidad podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, lineamientos y normas aplicables de la Universidad.

Artículo 40.- Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación verbal;
- II. Suspensión de los derechos escolares;
- III. Expulsión de la Universidad;
- IV. Cancelación de la calificación o calificaciones.

Artículo 41.- Las faltas que cometa el estudiantado las conocerá en primera instancia la Coordinación Jurídica Normativa de la Universidad, quien analizará si existe una probable violación a las leyes locales, federales o a la normatividad aplicable a la Universidad e informará a la Dirección General; posteriormente se



hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la Carrera a la que pertenece el estudiantado, quien determinará si se encontraba dentro de actividades escolares y, posteriormente, la Dirección de Certificación y Control Escolar, quien procederá a levantar el acta respectiva cuando el caso lo amerite, misma que será integrada al expediente del estudiante. En caso necesario o por la gravedad de la situación, se turnará a la Honorable Comisión Escolar quien impondrá la sanción que corresponda.

Artículo 42.- Será causa de amonestación verbal el estudiante que infrinja cualquiera de las obligaciones y faltas imputables determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 43.- Cuando el estudiantado amonestado reincida de forma deliberada en las conductas señaladas, estará sujeto a lo dispuesto por la fracción II y III del artículo 40 del presente Reglamento.

Artículo 44.- Cuando una autoridad universitaria sorprenda a un estudiante infringiendo las disposiciones del presente Reglamento, en el que se vean afectados los intereses y/o el patrimonio universitario, hará del conocimiento a la Coordinación Jurídica Normativa de la Universidad, quien a su vez deberá informar a la Dirección del Ejecutiva de la Carrera correspondiente y a la Dirección de Certificación y Control Escolar, quienes determinarán la sanción y en caso de considerarse un hecho grave, se turnará el caso a la Honorable Comisión Escolar para su análisis y solución.

Artículo 45.- La Honorable Comisión Escolar contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación por escrito del hecho, para emitir la resolución correspondiente a la falta cometida por el estudiantado. La resolución podrá ser impugnada por el estudiante mediante un escrito dirigido a la Dirección General en un término de tres días hábiles, contados a partir de la resolución. De encontrar elementos a tomar en consideración, la Dirección General procederá a solicitar a la Comisión analizar el caso para modificar o ratificar su dictamen.

Artículo 46.- La imposición de una sanción por parte de las autoridades universitarias, no excluye de informar a las autoridades competentes, en el supuesto de encontrarse ante un hecho que constituya un delito.

Artículo 47.- El estudiantado que haya obtenido calificaciones a través de conductas ilícitas, será sancionado con la cancelación de las mismas,



independientemente que se puedan aplicar otras sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 48.- El estudiantado que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, materiales y demás patrimonio de la universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, así como en su caso a terceras personas.

Artículo 49.- Para determinar la sanción a que se hará acreedor el estudiantado se tomará en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas;
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta.

Artículo 50.- La Honorable Comisión Escolar estará conformada por:

- I. La persona titular de la Dirección General de la Universidad, quien coordinará la comisión;
- II. La persona titular de la Secretaría General o un representante;
- III. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Carrera a la que pertenece el estudiantado;
- IV. Un representante de la Coordinación Jurídica Normativa;
- V. Un representante estudiantil elegido por los jefes de grupo de las carreras que se imparten en la Universidad.

CAPÍTULO X REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 51.- El estudiante proveniente de otra institución educativa inscrita en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que desee revalidar sus estudios en la Universidad, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Certificación y Control Escolar.



Artículo 52.- El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Certificado de estudios del nivel de estudios anterior con un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5);
- II. Promedio global mínimo de ocho punto cinco (8.5) en los módulos o asignaturas que se pretendan revalidar;
- III. Tener acreditadas todas los módulos o asignaturas en exámenes ordinarios;

Artículo 53.- Sólo se acreditará hasta el 40% de créditos.

Artículo 54.- El trámite se realiza en la Dirección de Certificación y Control Escolar; y en caso de validarse el trámite, el alumno se incorporará a la Universidad en el próximo inicio de ciclo escolar a la fecha de aprobación.

Artículo 55- Todo alumno admitido, pero con validación parcial de los módulos en los niveles inferiores al colocado; deberá cursarlas y acreditarlas en el ciclo escolar inmediato al ingreso.

CAPÍTULO XI DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 56.- El presente Reglamento podrá ser reformado, derogado o abrogado por acuerdo y aprobación de la Junta Ejecutiva de la Universidad de la Salud.

Artículo 57.- La interpretación del presente reglamento quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva Jurídica Normativa de la Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Artículo 58.- Para lo que no haya sido previsto en el presente Reglamento, deberá observarse lo señalado en la normatividad aplicable a la Universidad.

TRANSITORIOS

El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta Ejecutiva de la Universidad.